

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Unión marital de hecho Rad. 2020-00133-00

Auto Interlocutorio

En vista que la abogada que se designó en auto anterior no manifestó su aceptación y con la necesidad de continuar con el presente asunto, se RESUELVE:

PRIMERO. Relevar a la abogada DANIELA FERNANDA IMBACHI GUERRERO, designada mediante auto del 19 de abril de 2021.

SEGUNDO. Designar de la manera prevista en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a la abogada MARIA AMPARO AGUIRRE como curadora ad litem de los herederos indeterminados en el trámite de unión marital de hecho, a quien se le deberá enviar comunicación correo electrónico mariaamparo@salesaguirre.com. Téngase de presente que en el caso de los curadores Ad-Litem, “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”.

Adviértase al curador designado que según lo señalado en el numeral 7 del artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, así mismo, deberá enviar comunicación al correo del juzgado (j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) aceptando el cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o correo electrónico anunciando su designación.

Por la secretaría de este despacho procédase con la elaboración y envío de la respectiva comunicación de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 094 Hoy 30 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria